

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

Considerando que el órden público se halla completamente asegurado en esta capital, cuyos habitantes han dado tan alto ejemplo de sensatez, civismo y generosidad, demostrando así que saben usar dignamente de la libertad que acaban de conquistar:

Considerando que al Gobierno Provisional de la Nacion le incumbe la tarea de plantear los principios proclamados por la revolucion:

Considerando que dicho Gobierno, del que forman parte los principales caudillos de la misma, es digno de la confianza de todos los liberales:

Considerando que las Juntas Revolucionarias, tan útiles hasta el dia, podian en adelante embarazar la marcha del Gobierno, cuando debe ser rápida y expedita:

Considerando que Madrid y su provincia no quedan huérfanas de representacion, por tener ya constituido la primera su Ayuntamiento y la segunda su Diputacion provincial,

Ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Junta Superior Revolucionaria de Madrid.

2.º Esta Junta invita á las de los distritos municipales de Madrid, capitales de provincia y demás que existan en todos los pueblos de España, que, imitando su ejemplo, procedan á su disolucion.

3.º La Junta saluda cordialmente al pueblo de Madrid y le felicita por su patriótico y digno comportamiento, haciendo extensiva esta manifestacion á todas las Juntas de España y á todos los ciudadanos que han cooperado al glorioso triunfo de la libertad.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Presidente.—Nicolás María Rivero, Vicepresidente.—Marqués de la Vega de Armijo, Vicepresidente.—Camilo Laorga.—Francisco de Paula Montemar.—José Olózaga.—Manuel Cantero.—José Simon.—Nicolás Salmeron.—Julian Lopez Andino.—Nicolás Soto.—Gregorio de las Pozas.—Marqués de Perales.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Pedro Luna.—Juan Antonio Gonzalez.—José Cristobal Sorní.—Cárlos Massa Sanguineti.—Cárlos Rubio.—Juan Fernandez Albert.—Vicente Rodriguez.—Francisco García Lopez.—Eduardo Chao.—Manuel Berra.—Fermin Arias.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.—Francisco Salmeron, Secretario.—Felipe Picatoste, Secretario.

Este acuerdo ha sido trasmitido por medio del telégrafo á todas las provincias y Juntas Revolucionarias de España.

El Gobernador de Guadalajara, al Ministro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que la Junta Revolucionaria de esta capital y provincia, animada del deseo

de no crear obstáculos al Gobierno de la Nacion, ha acordado por unanimidad, en sesion celebrada con mi asistencia en el dia de hoy, disolver, tan pronto como se la signifique por la Suprema Autoridad del Gobierno, la conveniencia de que adopte dicha resolucion, satisfecha como lo está de la más completa confianza que le inspiran sus individuos. Llamo muy particularmente la atencion de V. E. acerca del acuerdo de esta Junta, por el que se revelan los nobles sentimientos de que se halla poseida.»

AL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA NACION.

La Junta Revolucionaria de esta villa (provincia de Valencia), por sí y como fiel intérprete de los sentimientos de todos sus habitantes, tiene el honor de felicitar al Gobierno Provisional de la Nacion que acaba de constituirse, y le ofrece su más firme adhesion, así como el respeto y acatamiento debidos á las órdenes que emanen del mismo; y considerando la misma Junta ser innecesaria su permanencia por la confianza que inspiran al pueblo las Autoridades constituidas, y porque habiendo sido unánime el grito de libertad que lanzó el 30 de Setiembre, reina en él desde aquel momento el órden más completo, sin que haya el menor motivo para recelar que se altere, espera que se acuerde su cesacion en el acto, á fin de dejar más y más expedita la accion de los gobernantes, así superiores como inmediatos, de la localidad, que tan dignos son, y cuyo amor á la libertad tienen cumplidamente acreditado.

Dios guarde al Gobierno de la Nacion. Onteniente 14 de Octubre de 1868.—Miguel Osea.—Francisco Rodriguez Treilles.—Antonio Silvega.—José García, Secretario.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Martin Carramolino, Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del mismo alto Cuerpo.

Madrid 19 de Octubre 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del mismo

Consejo, al Teniente general D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Rentero y Villa, Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo alto Cuerpo.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. José Caveda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio Caballero.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Francisco de Cárdenas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Leopoldo Augusto de Cueto.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasi-

ficacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Gerardo de Souza.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Julian Velarde, Conde de Velarde.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Pablo Jimenez de Palacio.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Tomás Ligués y Bardají, Marqués de Alhama.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Juan Antoine y Zayas.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Cláudio Sanz y Martin Molino.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasi-

cacion le corresponda, al Consejero de Estado D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio de Echenique.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Teniente general D. Antonio Blanco y Castañola.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Miguel de los Santos Bañuelos, Conde de Bañuelos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Eugenio de Ochoa.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Gabriel Enriquez y Valdés.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Agustín de Perales.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado al Jefe de Escuadra D. Mariano Fernandez Alarcon.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y en vista de las razones que me ha expuesto el Marqués de la Vega de Armijo, he tenido á bien admitirle la dimision que me ha presentado del cargo de Vocal del Consejo, encargado de la conservacion y custodia de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar á D. Estéban de Leon y Medina para la plaza de Vocal del Consejo, encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, que resulta vacante por dimision del Marqués de la Vega de Armijo.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Teniendo en consideracion las razones que al Gobierno Provisional ha expuesto D. Pascual Madoz, insistiendo en su dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, fundada exclusivamente en su notorio mal estado de salud; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle dicha dimision, quedando el Gobierno Provisional altamente satisfecho del celo, patriotismo y lealtad con que ha desempeñado el referido cargo, y proponiéndose utilizar sus importantes servicios tan pronto como el estado de su salud, lo permita.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Moreno Benitez, Diputado á Cortes que ha sido,

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrarle Gobernador de la provincia de Madrid, cuyo cargo se halla vacante por dimision de D. Pascual Madoz.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto D. Víctor Balaguer, y siendo de interés público que continúe prestando sus patrióticos y desinteresados servicios como Presidente de la Diputacion provincial de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Málaga, en la vacante que deja D. Víctor Balaguer, á Don Carlos Massa y Sanguinetti.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

*El Presidente el Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE ESTADO.

LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS DE ESPAÑA EN LOS PAÍSES EXTRANJEROS.

Circular.

Constituido y funcionando ya el Gobierno Provisional, creen los individuos que en nombre de la soberanía nacional le componen, que ha llegado el momento de dirigir su voz á las potencias extranjeras, ampliando las explicaciones que contienen los documentos publicados y suscritos en Cádiz por los iniciadores del movimiento, sobre las causas, el carácter y las aspiraciones de la revolucion que el país acaba de llevar á feliz término. En la confusa multitud de los sucesos, y en el choque de los intereses encontrados, los fueros de la verdad suelen desconocerse, tergiversarse los hechos y formarse juicios erróneos que importa grandemente rectificar para que la opinion no se extravíe, y para que su fallo descanse sobre el estudio detenido y grave de todas las piezas del proceso. La caída de un monarca y la perpétua desheredacion de su descendencia, consumadas á impulso de una revolucion que escribe al mismo tiempo en su bandera la declaracion de los principios más avanzados del liberalismo moderno, son fenómenos que conviene examinar maduramente, y lecciones que no deben desaprovechar reyes ni pueblos.

La España, bajo la dominacion de sus dos últimos monarcas, ofrece por desgracia el desconsolador espectáculo de un pueblo leal y generoso, pródigo de sus tesoros y su sangre, y de príncipes que pagan con negra ingratitud los sacrificios más heróicos; de un pueblo que sin renegar de sus antiguas glorias, no quiere permanecer estacionario, y de soberanos que con perseverancia inquebrantable se obstinan en mantenerle bajo el yugo afrentoso de un régimen caduco; de un pueblo, en fin, que, á pesar de verse incesantemente contrariado en sus deseos, defraudado en sus esperanzas más justas y legítimas, y burlado en las promesas más solemnes, aguarda sin embargo para tomar una resolucion suprema á que se colme la medida de las calamidades que le azotan, y de soberanos que se complacen en poner á prueba, por el trascurso de más de medio siglo, la longanimidad y extremada paciencia de sus súbditos, faltando á compromisos, rompiendo pactos y violando juramentos. Si en España no han podido hasta ahora aclimatarse las instituciones, con cuya posesion quieta y pacífica se enorgullecen otros pueblos, la culpa ha sido de los que, colocados en el grado más alto de la escala social, han hecho imposible á fuerza de entorpecimientos cautelosos el natural y fecundo desarrollo de los principios liberales.

Examínese imparcialmente la historia del último reinado y se verá que en el oscuro fondo de sus contradicciones y veleidades aparentes, se agita infatigable el pensamiento de impedir que la moderna civilizacion se arraigue en nuestro suelo y fructifique; y que la unidad de este plan es tal y tan inflexible el principio á que obedece, que su accion se refleja hasta en aquellos delicados movimientos de la vida íntima que por lo especial de su naturaleza parece que debieran regirse por diferentes leyes.

Desorganizar los partidos, gastar sus hombres más nota-

bles, oponer un gobierno secreto al ostensible, desvirtuar por medio de combinaciones tenebrosas la eficacia de las medidas más saludables, si revelaban una tendencia liberal; doblarse ante la fuerza superior de los sucesos, á reserva de recobrar con creces y en un momento dado el terreno perdido; desconcertar y fatigar hasta alejarlos los corazones rectos para reclutar cómplices, y procurarse instrumentos similares en los residuos de que por interés y dignidad se habian ido sucesivamente desprendiendo todas las agrupaciones políticas; explotar y dejarse calculadamente explotar á su vez por los mañosos beneficiarios de la especulacion religiosa; llevar hasta el delirio, como lo ha demostrado la experiencia de los dos años últimos, la pasion de lo arbitrario y el odio inextinguible á toda regla de moderacion y de prudencia; intentar con porfía que el incendio de una guerra intestina marcara el infausto remate de su dominacion como habia iluminado con sus siniestros resplandores el principio; tal es la noble y generosa empresa á cuyo logro la situacion que el soplo popular ha derrocado habia consagrado sistemáticamente y sin escrúpulos durante un cuarto de siglo los inmensos recursos que proporciona la posesion de la soberanía.

La más alta personificacion del poder público se hallaba además rodeada de influencias de diversa índole, destinadas las unas á mantener vivo el espíritu del retroceso, y encargadas las otras de fines completamente extraños á la política, y sobre los cuales altas consideraciones de respeto imponen un significativo silencio. Silencio que comprenderán y aplaudirán seguramente cuantos no pretendan confundir en una comun responsabilidad y en la severidad de un mismo fallo instituciones de gran importancia en la historia, y á las que reserva el porvenir altos destinos, y alguna que otra lamentable, aunque transitoria, representacion de esas instituciones que, regeneradas hoy en el espíritu moderno, continúan siendo todavía la forma aceptada ó elegida por todas las revoluciones del continente europeo.

El país veía además el enorme desnivel que se operaba entre la fortuna pública, pasando por una serie incesante de fuertes y no interrumpidas depresiones, y ciertas fortunas privadas, cuya elevacion portentosa y rápida, iba exclusivamente unida al desempeño de las funciones del Estado; con la circunstancia dolorosa de que este triste fenómeno no se presentaba aislado ó contenido dentro de límites estrechos, sino que, por efecto de una especie de profunda repercusion moral, iba adquiriendo una ubiuidad que le hacia doblemente desastroso. Y no es porque el partido que en España representa el apego sistemático y ciego á la tradicion de los antiguos tiempos, careciese de hombres capaces de hermanar el culto que las almas honradas saben rendir á la moral con la más severa aplicacion de sus principios, sino porque entre esos hombres y el poder el sentimiento de la dignidad propia habia labrado un insondable abismo, habia creado antagonismos irresolubles.

El trono, pues, hacia tiempo que debia considerarse desierto, y privada la monarquía de su manifestacion, por decirlo así, exterior y sensible. La persona á quien el gran partido liberal de España, sin distincion de agrupaciones ni matices, habia escogido como símbolo y emblema de sus aspiraciones, dejó de ser una fuerza viva en el organismo político de la Nacion, desde el punto y hora en que, infiel á sus sagrados juramentos, rompió el pacto que, escrito y sellado con la sangre más generosa y pura, era el título verdaderamente irrefragable de su poder supremo. Una obstinacion que sorprende, por lo desacordada é invencible, en seguir el camino que conducia derechamente al precipicio, fué sucesivamente despojándola de los más esenciales y preciosos atributos de la soberanía. Habia depuesto la *majestad* y con ella el derecho á la veneracion que la sociedad debe al depositario de la Autoridad suprema. Habia dejado tambien de ser *augusta*, y por lo mismo la prerogativa de la

irresponsabilidad, perdiendo su significacion constitucional en el sentido real de la palabra, quedaba reducida á una mera ficcion, á una fórmula insustancial y vana. Solo así se explica lo rápido de la catástrofe y el vivo sentimiento de satisfaccion y la glacial indiferencia con que fué universalmente recibida.

El pueblo español, adocinado por amargas enseñanzas y plenamente convencido de que sobre arrepentimientos forzados y enmiendas simuladas no era dable que pudiera sólidamente levantarse el edificio de la prosperidad y de la libertad de la Nacion, hizo un supremo esfuerzo para desembarazarse del elemento constantemente perturbador que llevaba dentro de su seno, y como Europa ha visto, lo feliz del éxito ha correspondido á la generosidad de la resolucion comedida y á la nobleza de los medios empleados.

Se disipó el fantasma de la *media legitimidad*, que era el principio á que desde la muerte del penúltimo monarca venian obedeciendo siempre las diversas formas de nuestras combinaciones políticas; y el pueblo español, rompiendo de una vez con la tradicion en este punto, retiró definitivamente sus poderes de las manos en que por su mal los habia depositado; se erigió en árbitro de su suerte y destinos, y se dispone con ánimo viril y corazon entero á arrostrar la inmensa responsabilidad que es inherente á la posesion de una libertad que hoy no tiene más límites que los trazados por el buen sentido y la conciencia. El uso hecho hasta ahora de la autonomía que ha reivindicado, la altiva y desdeñosa magnanimidad con que ha sabido perdonar ofensas sangrientas y la reflexiva aquiescencia que presta á las Autoridades nacidas de la fermentacion revolucionaria, son una garantía indestructible de que su conducta futura continuará desmintiendo los malignos pronósticos de la ira y del despecho, y deben inspirar la confianza más omnímoda en la sabiduría y regularidad con que sabrá levantar y guardar el edificio nuevo, quien tan ordenadamente ha procedido en la demolicion y arrasamiento del antiguo.

El pueblo español, dueño hoy de sí mismo, se propone, segun lo han manifestado de comun y simultáneo acuerdo todas las Juntas populares, ganar el tiempo que lastimosamente le han hecho perder los bastardos intereses de la supersticion y la política conjurados en su daño; se propone recorrer con paso acelerado pero firme el camino de la civilizacion moderna, libre hoy, afortunadamente para él, de los insidiosos obstáculos que hasta aquí paralizaron su marcha y le fatigaron con tenacidad desleal en su carrera. Los que se imaginaron en la embriaguez de su soberbia loca que cerrando sus respiraderos al espíritu le condenaban al bárbaro suplicio de una asfixia segura, estarán al presente sufriendo el más cruel desengaño. La idea se replegó sobre sí misma, acumuló sus fuerzas, y llegado el momento hizo ver que el trabajo íntimo y concentrado del espíritu redobla su energía y hace más formidable la explosion.

Por eso el pueblo que durante una série de dilatados años habia asistido con indignacion á duras penas reprimida al desconsolador espectáculo que ofrecia el exíguo patrimonio de las públicas libertades, dándose con furiosa prodigalidad á cambio de nada ejemplares indulgencias, al sacudir, como hoy lo hace fieramente, su yugo, se emancipa de los últimos vínculos del régimen antiguo y se coloca de un salto, por decirlo así, dentro de los dominios del derecho moderno. Lo que, habiendo seguido su curso acompasado y regular las cosas, se hubiera realizado gradualmente y por transiciones insensibles, la revolucion ha tenido que hacerlo por medio de una profunda y dilatada solucion de continuidad en el tejido de nuestra historia contemporánea. La soberanía de la comunidad, de la sociedad, de la Nacion, del pueblo, ó como quiera decirse, fuente en todo tiempo, sobreentendida ó declarada, de la autoridad política, adquiere de hoy más y para siempre carta de naturaleza en el suelo de España; y el sufragio universal, que es la expresion

más genuina y amplia de esa soberanía, está llamado á demostrar de un modo irrefragable que España no necesita reconciliarse con el espíritu de la época, por la razon sencilla de que ese espíritu es ya el principio de su vida y el tipo ideal de sus aspiraciones.

De antemano, pues, y sin temor de equivocarse, es lícito asegurar que la soberanía de la Nacion ejercitada primero por el voto de todos y despues por los elegidos del pueblo, decretará el conjunto de libertades que forman ya ó formarán muy en breve el rico é inalienable patrimonio de los países civilizados.

Y al llegar á este punto, el Gobierno Provisional no puede menos de tocar, con la circunspeccion y delicadeza que la materia exige, una cuestion de trascendencia suma, la cuestion de la libertad religiosa. Nadie hay que ignore, y el Gobierno tiene una verdadera satisfaccion en proclamarlo así, que España ha sido y es una Nacion esencial y eminentemente católica. Su historia nos lo enseña: las sangrientas y dilatadas guerras religiosas que sostuvo y el Tribunal de la Inquisicion ó Santo Oficio, á cuyo brazo poderoso y temible confió durante algunos siglos el sagrado depósito de sus arraigadas creencias, demuestran claramente que el celo exagerado y el ardor de la fe que no razona, salvan sin dificultad los límites que dividen la verdadera religion del fanatismo. Las constituciones de la España moderna, aun las más liberales, rindieron todas escrupulosamente el homenaje de su respeto á esta viva y constante preocupacion de nuestra patria: y si alguna vez, como en 1856, se intentó arriesgar tímidamente un paso en direccion opuesta, el efecto causado en los corazones sencillos por el grito que, con una sinceridad más que dudosa, dieron ciertos partidos, vino á probar que la opinion no estaba madura todavía, y que era indispensable aguardar más propicia ocasion para reformar el estado legal de las cosas en asunto tan grave.

Afortunadamente desde entónces han experimentado modificacion profunda las ideas, y lo que no hace mucho era considerado como una eventualidad lisonjera, pero solo realizable á largo plazo, vemos hoy que se anuncia como un hecho inmediato, sin que las conciencias se alarmen y sin que una voz discordante venga á turbar el general concierto. Mucho ha contribuido en verdad á este importante resultado el grandioso espectáculo de los insignes triunfos que en todas partes va reportando el espíritu moderno, ante cuya pujanza arrolladora desaparecen los diques más robustos y no hay resistencia tan fuerte que no ceda; pero relativamente á España media además una circunstancia, que es triste pero necesario recordar. Si por aquiescencia ó tolerancia de quienes pudieran evitarlo lo ignoramos, pero ello es que el nombre de la religion ha venido de algun tiempo á esta parte constantemente unido en extraño y poco digno maridaje á los actos más depresivos y arbitrarios en que tan rico ha sido el régimen que acaba de sucumbir con uniforme y entusiasta aplauso.

En la errónea creencia de que un manto sagrado podria servir para ocultar la desapacible desnudez de ciertas profanidades, se hizo intervenir en las ardientes luchas de la política lo que jamás debe exponerse al contacto peligroso y con frecuencia impuro de las pasiones mundanales. De aquí, no la tibieza del sentimiento católico, que por dicha se mantiene siempre vivo entre nosotros, sino la opinion universalmente difundida de que la concurrencia en la esfera religiosa suscitada por una prudente libertad es necesaria para suministrar á la ilustrada actividad del clero un pasto digno de ella, y proporcionarle temas de discusion en armonía con lo elevado de su sólida ciencia y con la sagrada respetabilidad de su carácter. Las Juntas populares han manifestado tambien sobre este punto sus opiniones y deseos; y, aparte de la variedad de fórmulas que en el torbellino de los sucesos no es posible improvisar correctamente ni vaciar en un molde comun, el pensamiento fundamental y ge-

nerador de todas ellas es el mismo; el de que no quedemos rezagados ni solos en el movimiento religioso del mundo. Por tanto, se alzar  el entredicho, y desaparecer n de nuestros C digos, como han desaparecido ya de nuestras costumbres, prevenciones in tiles y sanciones ilusorias. Las diferencias dogm ticas no inducir n como hasta aqu  incompatibilidades y exclusiones que rechaza y condena   voz en grito la conciencia de los pueblos libres.

Tales son, expuestas en breves palabras y con leal franqueza, las causas determinantes del radical y glorioso alzamiento que Espa a ha realizado, y el noble fin   que se encaminar n constantemente sus esfuerzos. Lejos de que la honda transformaci n verificada en nuestra pol tica interior deba excitar alarmas ni recelos en los Estados con los cuales hemos vivido hasta el presente ligados por los v nculos de una amistad no interrumpida y de una paz inalterable, el Gobierno Provisional se lisonjea de que la nueva vida que vivimos dar    nuestras relaciones con las potencias extranjeras un car cter de cordialidad y solidez de que hasta ahora no ha podido desgraciadamente revestirse. Aunque la confesi n sea hartamente dolorosa, y no muy halag eña, el respeto que la verdad merece nos obliga   reconocer que el r gimen bajo el cual hemos gemido, y que hemos resignadamente soportado largos a os, no era el m s   prop sito para granjearnos la estimaci n y confianza de las dem s Naciones. Cuando m viles y pasiones de car cter meramente personal, y cuya calificaci n nos impide el d coro, son el regulador de la gobernaci n de un Estado; cuando la pol tica no obedece   leyes ni principios, cuya proclamaci n se puede hacer sin lastimar profundamente altos y dignos sentimientos, es natural que, de parte de los extra os una fria reserva, muy pr xima al desv o, acabe por aislar al pueblo   quien un funesto destino ha colocado en esas condiciones.

La revoluci n ha venido   redimirnos de situaci n tan humillante; de hoy m s la pol tica espa ola puede revelar   la faz del mundo, con orgullo, cu les son sus designios y el t rmino final de sus aspiraciones. El reinado de lo inestable y de lo siniestramente misterioso ha concluido, para ser reemplazado por una nueva era, durante la cual sabr  adquirir Espa a el honroso lugar   que la llaman los poderosos elementos con que cuenta y el heroismo nunca desmentido de sus hijos. Deseamos s , el concurso moral de los Gobiernos europeos, y veremos gustosos en el reconocimiento del nuevo  rden de cosas, una se al de que han comprendido el noble car cter y las saludables tendencias de la revoluci n llevada   cabo; mas si por razones que hoy se nos ocultan nos falta desde luego ese concurso; si tarda en ser imitado el noble ejemplo de algunos de nuestros antiguos hermanos de Ultramar y del pueblo insigne, m s todav a que que por su grandeza y poder o, por el ardiente culto que en todas partes rinde al principio de la emancipaci n y libertad del hombre, no por eso hemos de desmayar en nuestra empresa. Nos basta para proseguirla con ardor y sin inquietud ni sobresaltos la plena seguridad que nos anima de que nuestra independencia no ha de sufrir el menoscabo m s peque o, y de que el trabajo de regeneraci n que hemos acometido no ha de ser perturbado por extra as intervenciones   ingerencias. En todo caso, el sufragio universal con que por unanimidad nos favorece la gran familia liberal que puebla el mundo, y los ardientes votos que hacen todos los pechos generosos por la consolidaci n definitiva y el coronamiento feliz de nuestra obra, ser n la sancion m s eficaz, sol mne y positiva que puedan recibir nuestros esfuerzos.

Despu s de largos y pacientes sufrimientos, hemos apelado   un recurso de que en todos tiempos, y se aladamente en los actuales, han hecho uso las Naciones: para legitimar   priori nuestra revoluci n, hemos buscado el  nico criterio cuyas decisiones se consideran hoy inapelables   infalibles, el criterio del sufragio universal; el fin   que aspiramos es el de ponernos al

nivel de los pueblos m s adelantados, dejando de ser una chocante y desapacible disonancia en el gran concierto de las Naciones libres; tenemos, pues, un derecho perfecto   que se respete inviolablemente la situaci n que hemos creado, y una justa esperanza de que los Gobiernos que marchan al frente de la civilizaci n europea no rehusar n   *la Espa a con honra* las pruebas de amistad y confraternidad que otorgaban   un poder que, tras de subyugarnos, nos abatia y humillaba.

De  rden del Gobierno Provisional lo pongo en conocimiento de V.....,   fin de que, en una entrevista confidencial, d  lectura de este documento y deje copia de  l   ese Sr. Ministro de Negocios extranjeros. Dios guarde   V... muchos a os. Madrid 19 de Octubre de 1868.

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto lo siguiente:

- 1.  Se concede la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesi n, y abono del tiempo que han estado separados,   los sargentos del Ej rcito que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado, por consecuencia de lo prevenido en decreto de 7 de Julio de 1866, y diferentes disposiciones.
- 2.  Se les concede asimismo los grados y empleos que hasta la fecha les hayan podido corresponder reglamentariamente.
- 3.  Los que quieran acogerse   este beneficio, deber n dirigir sus instancias   los Directores generales de las armas de que procedan, no debiendo ser admitidas las de aquellos que se separaron voluntariamente   fueron espulsados por su mala conducta   faltas en el servicio militar.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente disponer, que el batall n Cazadores de Llerena, n m. 17, quede disuelto.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Tomando en consideraci n los relevantes servicios prestados   la causa de la libertad por la ciudad de B jar, y muy especialmente por la denodada defensa que hizo en el  ltimo alzamiento nacional, el Gobierno Provisional ha tenido   bien disponer que, para perpetuar la memoria de hecho tan distinguido, se forme un batall n de cazadores con la denominaci n de B jar, que tomar  el n m. 17 entre los de dicho instituto.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Circular general.

Excmo. Sr.: El Capitan general Duque de la Torre, Presidente del Gobierno Provisional, dice   este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de hoy, considero que debo hacer la aclaraci n que V. E. desea para la aplicaci n de gracias al Ej rcito que mand  el Capitan general Marqu s de Novaliches, en la forma siguiente:

- 1.  El Ej rcito que mand  el Capitan general Marqu s de Novaliches, tiene derecho, en virtud de una comunicaci n que dirigi  desde C rdoba con fecha 1.  del actual al Mariscal de Campo D. Jos  Ignacio de Echevarr a, Comandante general de la divisi n de vanguardia del citado Ej rcito,   la *misma gracia general* otorgada   las fuerzas de mi mando.

2.º Dicha *gracia general*, que fué la que concedí al citado Ejército y no á ninguna otra parte del resto del Ejército de la Nación, fué, por lo respectivo á las clases de Jefes y Oficiales, el empleo inmediato á los que tuvieran grado superior, y el grado á los que no lo tuvieren.

3.º A los Cadetes y Sargentos primeros, les concedí el empleo de Alférez, y á las demás clases de tropa el ascenso á que se hubiesen hecho acreedores, sin perjuicio de la rebaja de dos años otorgada á toda la clase de tropa, repartidos entre el tiempo de servicio activo y el de reserva.

4.º Asimismo les es aplicable á los Jefes y Oficiales el beneficio que concedí á los heridos, que consistió en dos gracias, ó sea grado y empleo superior á los que estaban sin graduar, y empleo del grado que poseían y grado superior á los que tenían grado.

5.º Por último, los heridos de la clase de tropa deben obtener la licencia absoluta si la desean; y si no, la rebaja de dos años y cruces pensionadas, según su comportamiento.

Para otorgar las concesiones á que se refieren las dos anteriores disposiciones, será indispensable, como V. E. comprenderá, la justificación correspondiente.

Con lo que dejo expuesto, se aclara de una manera definitiva la forma en que debe aplicarse la *gracia general* que otorgué como General en Jefe del Ejército liberal de Andalucía, á las tropas que mandó el Marqués de Novaliches; y aprovecho con el mayor gusto esta ocasion para expresar á V. E. con cuánta satisfacción he visto el decreto de hoy del actual, por el que deseoso V. E. de recompensar los servicios de todo el Ejército le concede una gracia general, basada en los mismos principios que la otorgada por mí en Córdoba á las tropas citadas del Capitán general Marqués de Novaliches; haciendo V. E. justicia á su decidida y espontánea adhesión al alzamiento nacional iniciado en Cádiz, del mismo modo que por mi parte se la hice á aquellas fuerzas, por los sentimientos patrióticos y de estricta disciplina que las animaba.

Lo trasladado á V. E., á fin de que las propuestas de gracias del Ejército que mandaba el Marqués de Novaliches se formen con sujeción á las anteriores aclaraciones aprobadas por el Gobierno Provisional. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1868.

JUAN PRIM.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El triunfo de la revolucion iniciada en el glorioso alzamiento de Cádiz hace indispensable una medida de grandísima importancia: la reacuñacion de la moneda. En la nueva era que las reformas políticas y económicas, imposibles durante la existencia del régimen caído, abren hoy para nuestro país, conviene olvidar lo pasado, rompiendo todos los lazos que á él nos unian, y haciendo desaparecer del comercio y del trato general de las gentes, aquellos objetos que pueden con frecuencia traerlo á la memoria. La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilizacion de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitucion y modo de ser de la soberanía, y no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer á la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los reyes católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo ó emblema de carácter patriomonal ó de persona determinada.

Pero al reacuñar la moneda, puesto que han de hacerse los gastos necesarios para este objeto, parece ocasion oportuna de realizar la reforma del sistema monetario, ajustando éste á las bases adoptadas en el convenio internacional de 23 de Diciembre de 1865 por Francia, Bélgica, Italia y Suiza. Las importantes relaciones comerciales que tenemos con esos pueblos, y que han de aumentar considerablemente á medida que vayan haciéndose en nuestro sistema rentístico las profundas y radicales alteraciones que se preparan por la ciencia y por justicia; y la necesidad de un sistema, que

que rompemos con nuestro pasado, los lazos que nos unen á las demás Naciones de Europa, aconsejan la reforma indicada, á la cual solo podria oponerse la consideracion de la dificultad y del coste de la trasformacion monetaria, que, como se ha dicho, es hoy de necesidad absolutamente imprescindible.

El estudio de esta trasformacion está hecho en nuestro país, y preparado el proyecto correspondiente, despues de minuciosas y detenidas investigaciones, por la Junta consultiva de Moneda, que lo presentó en Febrero último al Gobierno anterior. Este proyecto, que mereció tambien la aprobacion del Consejo de Estado, puede utilizarse con ligerísimas modificaciones consistentes en el cambio de los signos y leyendas, en la adición del peso, y la ley, que deberán expresarse en todas las monedas, y en alguna otra alteracion conveniente para ajustar las clases y el valor de aquellas á lo acordado en el convenio de 23 de Diciembre de 1865.

España no entra, sin embargo, á formar desde luego parte de la union monetaria establecida por las cuatro Naciones indicadas, ni se somete á las obligaciones del referido convenio; conservando su libertad de accion para todo lo que no se determina de un modo expreso en el presente decreto, hasta que se halle constituido definitivamente el país y reanudadas las relaciones diplomáticas con los demás pueblos.

No se ocultan al Gobierno Provisional los inconvenientes inseparables de esta trasformacion, como de todas las operaciones análogas, ni desconoce el sacrificio que para realizarla deberá imponerse el país. Pero, sobre exigirla una razon de dignidad y de decoro, sus ventajas económicas en un próximo porvenir son demasiado considerables, para que pueda dudarse de la utilidad de la reforma. Todo lo que facilita el comercio y las relaciones entre los pueblos, constituye un inmenso beneficio, porque fecunda los gérmenes de riqueza, levanta la condicion del ciudadano, y afirma la civilizacion y la libertad. Adoptando los tipos monetarios del convenio internacional, España abre los brazos á sus hermanas de Europa, y dá una nueva y clara muestra de la resolucion inquebrantable con que quiere unirse á ellas, para entrar en el congreso de las Naciones libres, de que por tanto tiempo la han tenido alejada, contrariando su natural inclinacion, los desaciertos políticos y el empirismo rutinario de sus Gobiernos.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será la *peseta*, moneda efectiva equivalente á 100 céntimos.

Art. 2.º Se acuñarán monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetros, serán los siguientes:

Clase de moneda.	PESO.		LEY.		Diámetro. Milímetros
	EXACTO.	Permiso en feble ó fuerte.	EXACTA.	Permiso en feble ó fuerte.	
	Gramos.	Milésimas.	Milésimas.	Milésimas.	
De 100 pesetas.	32'25806	1	900	2	35
De 50 idem...	16'12903	1			28
De 20 idem...	6'45161	2			21
De 10 idem...	3'22580	2			19
De 5 idem...	1'61290	3			17

Estas monedas serán admitidas, así en las Cajas públicas, como entre particulares, sin limitacion alguna. Aquellas que se fabricen de peso exacto en 1/2 por 100, el permiso de

cido, carecerán de curso legal, y deberán ser refundidas según determinen los Reglamentos vigentes.

Art. 3.º Asimismo se acuñarán monedas de plata de 5 pesetas, cuyo peso, ley, permisos y diámetro, serán los siguientes:

PESO.		LEY.		Diámetro. Milímetros.
EXACTO. Gramos.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	EXACTA. Milésimas.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	
25	3	900	2	37

La recepción y circulación de estas monedas queda sujeta á las mismas reglas establecidas en el art. 2.º para las de oro, en el concepto de que el desgaste no podrá exceder de 1 por 100.

Art. 4.º También se acuñarán monedas de dos pesetas, una peseta, 50 céntimos y 20 céntimos, cuyo peso, ley, permisos y diámetros serán:

Clases de moneda.	PESO.		LEY.		Diámetro. Milímetros
	EXACTO. Gramos.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	EXACTA. Milésimas.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	
2 pesetas... 00	10	5	835	3	27
1 idem.... 00	5	5			23
0 idem..... 50	2'50	7			18
0 idem..... 20	1'00	10			16

Estas monedas carecerán de curso legal y deberán ser refundidas, con arreglo á los Reglamentos vigentes, cuando la estampa haya en todo ó en parte desaparecido, ó el desgaste exceda en 5 por 100 al permiso de feble, y no se entregarán por las Cajas públicas, ni serán admisibles entre particulares en cantidad que exceda de 50 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago. El Estado, sin embargo, las recibirá de los contribuyentes sin limitación alguna.

Art. 5.º Se acuñarán monedas de bronce de 10, 5, 2 y un céntimos, con el peso, permisos y diámetros siguientes:

Clase de monedas. Céntimos.	PESO.		LEY.		Diámetro. Milímetros.
	EXACTO. Gramos.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	EXACTA. Milésimas.	Permiso en feble ó fuerte. Milésimas.	
10	10	10	950 cobre..	10	30
5	5				25
2	2	15	40 estaño.)	5	20
1	1		10 zinc...)		15

Carecerán de curso legal estas monedas y serán refundidas á espensas del Estado, cuando el anverso ó reverso haya en todo ó en parte desaparecido por los efectos naturales del desgaste. En ningún caso las monedas de bronce podrán entregarse por las Cajas públicas, ni tendrán curso legal entre particulares, en cantidad que exceda de cinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago, pero las Cajas públicas las recibirán sin limitación alguna.

Art. 6.º Todas las monedas cuyo tamaño lo permita, ostentarán una figura que represente á España, con las ar-

mas y atributos propios de la soberanía nacional, y llevarán expresados su valor, peso, ley y año de la fabricación. Asimismo aparecerán en ellas las iniciales de los funcionarios responsables de la exactitud del peso y ley.

Las condiciones de la estampa, peculiares á cada moneda y en armonía con lo expuesto, serán objeto de resoluciones especiales del Ministro de Hacienda, debiendo cuidar de que, conservando la debida armonía, se diferencien entre sí en el carácter y disposición de las leyendas ó en otros detalles accesorios para evitar que se confundan monedas de distinto valor.

Art. 7.º Se acuñarán en monedas de oro de 100, 50, 20, 10 y 5 pesetas, y de plata de 5 pesetas; las pastas que presenten de su cuenta los particulares, sin exigirles descuento ni retenida alguna por gastos de fabricación, siempre que aquellas reúnan la ductilidad y demás condiciones necesarias, y que puedan alearse á la ley monetaria sin necesidad de incorporar oro ni plata fina. Los gastos de afinación y apartado en las pastas cuya amonedación exija tales manipulaciones, los satisfarán los particulares con arreglo á un tipo uniforme y en armonía con el coste de dichas operaciones, si poseyendo los medios necesarios las Casas de Moneda del reino, el Gobierno conceptuase conveniente autorizarlo.

Art. 8.º Las monedas de plata á la ley de 835 milésimas y las de bronce, se acuñarán exclusivamente por cuenta y en beneficio del Estado.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda fijará en los presupuestos anuales la proporción en que deban acuñarse las diferentes clases de moneda, con arreglo á las necesidades de la circulación; en la inteligencia de que la total suma de moneda circulante de plata de 835 milésimas no ha de exceder de 6 pesetas por habitante, ni de 2 pesetas la cantidad de monedas de bronce.

Art. 10. A contar desde 31 de Diciembre de 1870 será obligatorio, así en las Cajas públicas, como entre particulares, el uso del sistema monetario creado por este decreto.

Las penas en que incurrirán los infractores consistirán en multas pecuniarias ó privación de sus cargos si fueren funcionarios públicos, según se disponga en los respectivos Reglamentos.

Art. 11. Los contratos, así públicos como privados, anteriores al presente decreto, en los que expresa y terminantemente se haya estipulado que los pagos han de hacerse con moneda circulante en la actualidad, se liquidarán con el abono correspondiente, siempre que el pago se realice en monedas del nuevo cuño.

El Ministro de Hacienda publicará las oportunas tablas para la reducción de la antigua á la nueva moneda, á fin de facilitar esta clase de operaciones.

Art. 12. El Gobierno queda facultado para autorizar la admisión en las Cajas públicas y la circulación legal en todos los dominios españoles, de las monedas de oro y plata acuñadas en países extranjeros, siempre y cuando tengan peso igual ó exactamente proporcional, la misma ley y condiciones, y que sean admitidas recíprocamente las nacionales en aquellos países. La circulación recíproca de las monedas nacionales y extranjeras será objeto de tratados especiales con las potencias respectivas.

DISPOSICION TRANSITORIA.

A medida que se retiren de la circulación las monedas circulantes serán refundidas y se procederá á la acuñación de las similares creadas por este decreto, debiendo incluirse en los presupuestos generales los créditos indispensables para realizar dicha refundición con toda la brevedad compatible con las circunstancias del Tesoro público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

Con objeto de llevar á debido efecto y á la mayor brevedad

dad lo dispuesto en decreto separado de esta fecha, acerca de la adopcion del nuevo sistema monetario, y á fin de proceder en tan interesante servicio con el acierto que su importancia exige, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Moneda redactará con urgencia el oportuno programa para adquirir en concurso público, en el menos tiempo posible y con el mayor grado de perfeccion, los troqueles para la acuñacion de las nuevas monedas.

Art. 2.º La Academia de la Historia informará, con igual brevedad, acerca del escudo de armas y atributos de carácter nacional que deban figurar en los nuevos cuños.

Art. 3.º La Junta consultiva de Moneda formulará el oportuno presupuesto para la refundicion general de la moneda circulante, y los Reglamentos y demás medidas que, con la aprobacion del Ministerio de Hacienda, deban adoptarse para realizar esta reforma del modo más conveniente á los intereses públicos.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,
LAUREANO FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos á Don Tadeo Salvador.

Madrid á 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, en órdenes de esta fecha, se ha servido nombrar Oficial segundo, en comision, del Archivo, á D. Luis Alvarez.

Idem Oficial auxiliar de la clase de terceros á D. Guillermo Bajuelo Falla.

Idem id. de id. á D. Ezequiel Noval y Posadas.

Idem id. de la clase de cuartos á D. Gonzalo Calvo Asensio.

Idem id. de id. á D. Eduardo Ortiz y Casado.

Idem id. de id. á D. Francisco Diaz Conde.

Idem Escribiente primero, á D. Francisco Gonzalez Colmenar.

Madrid 18 de Octubre de 1868.

El Subsecretario,
ALVARO GIL SANZ.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
<i>Suma anterior</i>	748.550
Sr. D. Juan de Lartiga.....	250
Ramon Ortíz.....	500
La Sociedad <i>El Fénix Español</i>	2.000
Señora Doña Fermína Parada.....	200
Sr. D. José María Lezcano.....	500
Manuel Vicente de Muguero.....	1.000
Victor Collado, sin reintegro.....	100
Nicolás Romero.....	1.000
Juan José Muguero.....	1.000

Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.....	200
José Fernandez Iglesias.....	400
Señora Doña Victoria de Otañes, viuda de Aguirre.....	200
Sr. D. José Alecha.....	200
Javier de Leon Bendicho.....	250
Guillermo Ortiz del Rivero	600
Señores Sanchez, Diaz é Ibarra.....	1.000
Señor Marqués de Casajara.....	500
Sr. D. Francisco de la Presilla.....	300
Señor Conde de Castrillo y Orgaz	300
La Compañía del <i>Canal de Castilla</i>	1.000
Sr. D. Segismundo Moret.....	1.000
Narciso José Beltran.....	400
Antonio Lanzos.....	400
M. Rivadeneira (impresor)	200
César Perez de Guzman.....	100
Francisco de Paula Alcalde.....	100
Próspero F. Jimenez.....	500
Luis Jimenez Palacio.....	100
Sebastian Mediano Foix	100
Mariano Benito de Ibarra.....	600
Cárlas Gutierrez de la Torre, sin reintegro.....	200
Miguel Mañanas.....	1.000
W. Gaviña.....	200
Señora Doña María Ortiz de Lazcano, viuda de Valdémoro... ..	120
La Compañía de Abasto y consumo de hielo y nieve.....	600
Sr. D. Ramon Llimós, y Manso y su hija Doña Dolores... ..	250
José de Ibarra.....	300
Jose Carbonell y Domingo... ..	200
Señora Doña María de la Encarnacion Polo de Pastor.....	1.000
Sr. D. Pedro Lacorte y Vitales.....	100
Señor Conde de Guaqui.....	5.000
Sr. D. Francisco Lopez Serrano	200
José Ruiz de Quevedo... ..	2.500
Nicolás María Echevarría.....	2.000
Pablo García Amezua, sin reintegro.....	50
Cesáreo Lopez Castañon.....	300
Pedro Jacobo López y Lopez.....	100
Vicente de Sobrino.....	500
Señores Aran Landeta y Compañía.....	500
Sr. D. Manuel Coballes y Bermudez, sin interés.....	100
Severino Sainz de la Lastra y Rivas.....	300
Bernabé Morcillo de la Cuesta.....	100
Miguel Serena.....	1.000
Señor Duque de Sexto.....	2.000
Sr. D. Toribio de Novales.....	1.000
Manuel de Cuevas y Chacon, sin reintegro.....	500
Señor Conde de Vegamar.....	3.000
Sr. D. José Fernandez de Velasco.....	500
Eusebio de Olaiz.....	200
Antero Gonzalez	200
<i>La Aurora de España</i>	500
Sr. D. Lucas Martin.....	150
J. Lorenzo y hermano	500
Félix de Zaballa.....	500
Gregorio de Miota, sin reembolso.....	50
Francisco Gutierrez de Terán, Brigadier de Ejército, sin interés.....	250
Señora viuda é hijo de Santibañez.....	1.000
Sr. D. Mariano de Rementería.....	30
Ignacio Gomez de Salazar, sin interés	200
Señor Marqués de Villaseca.....	1.000
La Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid	2.000
Sr. D. Antonio Lanzos	400

SUMA HASTA HOY. 794.150

ACLARACION. En la GACETA de 18 del actual aparece equivocadamente D. Blas Fernandez suscrito con 2.000 escudos; debe entenderse el Marqués de Valmediano.

CRÓNICA POLÍTICA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 19 de Octubre. — 3 por 100 francés, 39.20. — 4 1/2 á 101.

Interior español, 30 1/2. — Diferido, 31 1/2.

LONDRES 19 de Octubre. — Consolidados, 31 5/8 á 31 1/4.

Es digna de ser conocida del público, por la importancia política de las declaraciones que contiene, la comunicacion en que el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz insiste en su dimision del cargo de Gobernador de esta provincia.

Hé aquí el texto de dicha comunicacion:

«Excmo. Sr.: Por muy lisonjeros y honrosos que para mí sean los términos del decreto de 10 del corriente, no admitiendo la dimision que presenté del cargo de Gobernador civil de esta provincia, insisto en dirigir por conducto de V. E. la súplica al Gobierno de que nombre la persona que ha de reemplazarme.

»Si yo pudiera, en mi condicion privada, por la indole de atenciones, ocupaciones y deberes que sobre mí pesan, ser por largo tiempo Gobernador civil de esta provincia, cuando ya mi salud, gravemente comprometida, mejora, podría permanecer en este puesto de honor y de confianza. Pero no es así, por desgracia. Yo, aunque quisiera, no podría desempeñar este cargo. No se atribuya á otra causa mi reiterada dimision.

»Y al volver á la vida privada, despues de haber tomado una pequeña parte en el gran movimiento nacional, no dudo un momento V. E. que estaré siempre dispuesto á secundar las miras del Gobierno Provisional, á ayudarle en su árdua tarea, á darle por todos los medios que estén á mi alcance cuanto fuerza pueda necesitar, para atravesar una situacion difícil, que la atravesará á no dudarlo, con la cooperacion de todos los sinceros defensores de la causa de la libertad, que hoy tiene como base y garantía el sufragio universal.

Madrid 19 de Octubre de 1868. — Excmo. Sr. = Pascual Madoz. — Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Dos días ha publicaba la GACETA un despacho de Zaragoza, en que se referia la inmensa satisfaccion con que la Junta Revolucionaria de aquella ciudad habia oido la lectura de una carta del Sr. D. Nicolás María Rivero. Hé aquí ahora el texto de esta carta, tal como la ha publicado la Junta Revolucionaria de Zaragoza. Llamamos sobre él toda la atencion de nuestros lectores.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE ZARAGOZA.

Esta Junta acaba de recibir del Sr. D. Nicolás María Rivero la siguiente carta de que ha sido portador el dignísimo Vicepresidente D. Joaquin Gil Berges:

«Madrid 15 de Octubre de 1868. — Sres. Presidente é individuos de la Junta Revolucionaria de Zaragoza. — Mis queridos amigos: Apenas puedo expresar el profundo dolor que siento al verme lejos de vosotros cuando Zaragoza recibe en su seno con efusion y entusiasmo á los Generales Serrano y Topete.

¡Cuánto diera yo por ser testigo del inmenso júbilo con que la heroica, la inmortal, la santa ciudad de nuestras glorias acoge á dos tan eminentes patricios: al intrépido héroe de Chiloe y al generoso vencedor de Alcolea; al digno representante de esa Marina que, despues de renovar en el Callao, con igual esfuerzo y con mejor fortuna, el heroismo de Trafalgar, ha lanzado en Cádiz el primer grito de nuestra grandiosa revolucion, y al glorioso caudillo de ese Ejército que en las riberas del Guadalquivir ha escrito para siempre con su espada los imprescriptibles derechos del pueblo, como 60 años antes escribió en las márgenes del Ebro el dogma de la independencia nacional!

¡Cuán grato fuera para mí volver á esa noble ciudad, con la cual me unen tan indisolubles vínculos de amor y gratitud, el día del triunfo y del regocijo, cuando aun está vivo en mi corazón el recuerdo de las recientes horas de opresion, de lucha, de ansiedad, en que pisé de culto sus calles y abandoné perseguido sus muros!

Me inclino, sin embargo, con resignacion, aunque con pesar, ante el imprescindible cumplimiento de más altos deberes. El pueblo ha encomendado á mi solicitud la seguridad, el orden, la tranquilidad de Madrid. Su Ayuntamiento deposita en mí honrosísima confianza. ¿Cómo separarme un instante del puesto de honor, de peligro, de vigorosa accion que ocupo en estos momentos? Sacrifico resueltamente instantes de inmensa alegría, de orgullo, de gloria para mí en aras del bien público y en interés de mis conciudadanos.

Consuélame, empero, la idea de que en tan solemne momento es órgano de mi entusiasmo mi mejor amigo, el hombre que, sacrificando su fortuna y exponiendo su vida en servicio de la libertad, le ha prestado siempre el apoyo de su vigoroso talento y elocuentísima palabra.

El os dirá que me anima el propósito y me lisonjea la esperanza de prestar algun servicio desde mi humilde puesto al Gobierno Provisional, por quien hemos visto proclamados, por quien vemos practicados, por quien veremos consolidados los principios liberales, lema y espíritu de nuestra gloriosa revolucion; él os dirá que en la obra de ese Gobierno ven los hombres radicales la aplicacion de sus ideas al terreno práctico y á la gestion de los negocios públicos; él os dirá que en ese mismo Gobierno está representada la democracia; que lo está en los principios, lo está en las personas, lo está en el Ejército, lo está en la Armada, lo está, sobre todo, en aquellos derechos gloriosamente proclamados por nuestros marineros en las aguas de Cádiz, é indeleblemente escritos con la sangre de nuestros soldados en los campos de Alcolea.

Ahora bien, individuos de la Junta; ahora bien, zaragozanos todos; un ruego, un ferviente ruego de vuestro más leal amigo: que, al estrechar la mano á esos ilustres Capitanes, depositéis en ella, con aragonesa sinceridad, el sentimiento de vuestra adhesion y la promesa de vuestro más decidido apoyo.

Vosotros, que en todo tiempo salvásteis la independencia de la patria, sed hoy el fuerte escudo, el formidable baluarte contra el cual se estrellen las maquinaciones de la reaccion y los siniestros planes de los enemigos de la libertad.

Que pueda decir muy levantado el Gobierno Provisional: *«marcho con Zaragoza y soy invencible.»* — Tal es el más ardiente voto de vuestro amigo y hermano, NICOLÁS MARÍA RIVERO.»

¡Cuál sea el gozo, cuál el entusiasmo con que se ha recibido la epístola del Sr. Rivero, no hay para qué encarecerlo!

El orador eminente de la democracia española; el patricio insigne, que, con su elocuente palabra, con su inmensísimo talento, proclamaba solo los derechos individuales ante una Cámara de adversarios; el ilustre repúblico que se halla prestando el más grande de los servicios á la libertad, al frente del Ayuntamiento de Madrid, ve hoy convertidos en correligionarios suyos á los iniciadores de nuestra gloriosa revolucion. Por ello les presta su apoyo y ruega que Zaragoza se lo preste, para consolidar la inmortal obra de nuestra regeneracion política.

Con fecha 19 se han adherido á la proposicion de la Junta Superior Revolucionaria dirigida al Gobierno Provisional, declarando que á las Cortes Constituyentes corresponde únicamente deliberar acerca de la forma de Gobierno más conveniente á la Nacion, las Juntas de Albacete, Alicante, Almería, Antequera, Avilés, Barcelona, Bailén, Benavente, Caldas de Reyes, Cartagena, Ferrol, Figueras, Guadalajara, Haro, Gijón, Lugo, Lérida, Miranda, Mondoñedo, Murcia, Navalmaral de la Mata, Orense, Pontevedra, Padron, Puebla de Sanábria, Santiago, Sevilla, Talavera, Tarazona, Tarifa, Trujillo, Ubeda y Villafranca del Bierzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 70.

COSTA SEPTENTRIONAL DE LA ISLA DE CUBA.—FARO DE PUNTA LUCRECIA.

Segun la Gaceta (n.º 36) de la Habana de 30 de Agosto último, se ha de demarcar el faro de Punta Lucrecia, situado en la punta de San Juan, para el finavanzado de recomponer en el faro de punta Lucrecia al faro de punta

que provisionalmente se encendía en dicho faro (Véase el núm. 611 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

El faro nuevo de punta Urecia está situado en la costa N. de la isla de Cuba y sobre el cabo del mismo nombre, correspondiente á la jurisdicción de Holguin, en el departamento oriental.

El aparato es de segundo orden, de luz roja con eclipses de minuto en minuto, siendo completas las ocultaciones de la luz.

El alcance de esta desde la cubierta de un buque de regular porte (4 metros) será de 17'5 millas con atmósfera despejada.

La situación geográfica de la torre, con respecto al Observatorio de Marirra de San Fernando, es en latitud 21° 4' 24" N., y longitud 69° 25' 25" O.

La elevación del foco luminoso sobre el nivel de bajamar es de 40'3 metros.

La distancia del pié de la torre á la orilla del mar, es según el eje de los edificios, en dirección NNE. de 100 metros.

La casa de los toreros, cuyas dimensiones son 29 metros de frente por 25 metros de fondo, presenta en su fachada dos pórticos de ocho columnas; está revocada de blanco y situada detrás de la torre. Esta tiene la forma de una columna de orden toscano, presentando el color propio de la piedra.

Este faro, colocado en la entrada del canal viejo de Bahama, servirá de recalada á los buques que se dirijan á él, pudiendo corregir á su vista los errores de sus derrotas.

La costa es baja y erizada de puntas

ESTADOS UNIDOS, VIRGINIA.—BAHÍA DE CHESAPEAKE.

Luz fija en punta Smith.

El Gobierno de los Estados Unidos participa que desde el día 9 de Setiembre último, debe encenderse una nueva luz en un faro de pilotes enroscados, recientemente construido por fuera de punta Smith en la entrada del río Potomac, bahía de Chesapeake.

La luz será *fija blanca*, elevado su foco luminoso 11'3 metros sobre el nivel de plamar, y con tiempo despejado se podrá avistar á distancia de 11 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

El faro está situado en el veril del bajo de punta Smith y en 3'6 metros (2'1 brazas) de fondo. A 137 metros hacia el Este hay fondo de 7'3 á 10'9 metros (4'3 á 6'5 brazas), y 3'6 metros (2'1 brazas) en el bajo que se extiende una milla próximamente hacia el Oeste entre el NO. y SO.

La torre es blanca, y roja la armazón de hierro sobre la cual está construida.

Hay una campana de nieblas colocada en la lo del Este de la torre, movida á máquina; en tiempo de nieblas tocará á intervalos de 15 segundos.

Los buques que entren y salgan de la bahía ó del río Potomac y tengan un calado de 3'6 á 4'2 metros (13'1 á 15'3 piés), podrán pasar sin peligro á 228'5 metros (136'7 brazas) del faro; pero si fueren de mayor calado, entonces, deberán darle un resguardo de un tercio de milla.

En la misma fecha se quitará el faro flotante que marca el sitio, como igualmente el que está fondeado junto al faro para protección de las obras durante el curso de su construcción.

Las demoras parecen ser de la aguja.

CAROLINA DEL SUR.

Restablecimiento de la luz fija en la bahía Bull.

El referido Gobierno participa además, que el día 31 de Agosto próximo pasado se habrá vuelto á encender la luz *fija blanca*, que antes se exhibía desde la linterna colocada sobre la habitación del torero en la extremidad septentrional de la isla Bull, bahía del Bull. (Véase el núm. 421 del Cuaderno de Faros de ambas Américas.)

Madrid 9 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura, Industria y Comercio.—Portazgos.

Con esta fecha he dispuesto que se suspenda la subasta de arriendo del portazgo de Altery, provincia de Gerona, señalada para el día 23 del corriente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Director general, Echegaray.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de la primera serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1864, que creó aquellos valores, y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero próximo 1 391.400 escudos para los intereses de los 46 380.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aún la amortización, quedan para esta 8 608 600 escudos.

Dispuesto que la referida amortización se verifique por sorteos, la administración del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salón de Juntas generales del Banco el día 12 del próximo mes de Noviembre, empezando á las once en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminación.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comisión de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 231.900 billetes sorteables, se dividirán para el acto del sorteo en 2.319 lotes, de á cien billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 2.319 bolas se expondrán al público antes de introducir las en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento se extraerán del globo 430 bolas, que representan 43.000 billetes por valor de 8 600.000 escudos, quedando los 8 600 escudos restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos, por no completarse su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público, en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de ocho días, las 430 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Secretario, José de Adaro.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del artículo 10 de la ley de 29 de Junio anterior, que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence el 1.º de Enero próximo 1.455.000 escudos para los intereses de los 4.500.000 á que ascienden los billetes á que aún no ha tocado la amortización, quedan para esta 1 545.000.

Dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la administración del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salón de Juntas generales del Banco, el día 21 del próximo mes de Noviembre, empezando á las doce en punto de la mañana y continuando sin interrumpirse hasta su terminación.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comisión de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 242.500 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 2.425 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 2.425 bolas se expondrán al público antes de introducir las en el globo, por si alguno de los concurrentes al acto desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 77 bolas, que representan 7.700 billetes por valor de 1.540.000 escudos, quedando los 5.000 escudos restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos, por no completarse su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento, por espacio de 8 días, las 77 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan confrontarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.º Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Secretario, José de Adaro.

COMISION PARA LA CONSERVACION Y CUSTODIA

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitación el arrendamiento desde 1.º de Octubre actual de los pastos de 65 millares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los días 22, 23 y 24 del corriente á la una de la tarde, subastándose 21 millares en cada uno de los dos primeros días y los restantes en el tercero, en la Secretaría de esta Comisión y en la Administración del referido valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares, rebajado el producto de la bellota.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Secretario de la Comisión, Manuel Ortiz de Pinedo.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE CUENCA,

INTERINA DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio. Negociado 1.º

En vista del expediente instruido en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de Eugenio Garcés y Benito Moya, vecinos de la Cierva, solicitando la exclusión del Catálogo de montes públicos, de las dehesas las Parrillas y Patil del Vado, por pertenecerles en propiedad, del que resulta:

Que en el año de 1442, en virtud de escritura otorgada en 31 de Marzo, Pedro Fernandez, vecino de Cuenca, cedió á favor de Miguel Dominguez, el

Viejo, Miguel Domínguez, el Mozo, Alfonso Martínez y otros que se mencionan, el dominio útil de la dehesa de las Parrillas y Patil del Vado, para ellos, sus herederos y sucesores, imponiendo un censo enfiteútico de 650 maravedís anuales, reservándose el dominio directo:

Que los referidos Miguel y demás vecinos de la Cierva á quienes se hizo la cesion, recibieron para ellos sus herederos y sucesores, ó para quien quisieran el dominio útil de las dehesas, obligándose al cumplimiento del contrato con los bienes propios de todos y de cada uno de ellos:

Que los vecinos de la Cierva han obtenido la sancion de todos los actos de dominio que ejercen en las dehesas, segun lo hacen constar por diferentes testimonios de sentencias ejecutorias que presentan y corren unidos al expediente:

Que en 1865 los enunciadlos Eugenio Garcés, Gregorio García y otros vecinos de la Cierva promovieron un expediente en solicitud de que el Señor Gobernador declarase que les correspondia en pleno dominio la dehesa de que se trata, en cuyo expediente se dictó la resolucioñ que en éste acompaña, y en la que concediéndose que la adquisicioñ del dominio útil de la dehesa, por parte de los vecinos de la Cierva, es un hecho evidente, fundado no solo en las cláusulas de la Escritura de cesion, sino que tambien en las sentencias ejecutorias que en diferentes épocas han obtenido, y teniendo tambien presente que en dicho año el Estado poseia el dominio directo y los derechos que se reservó Pedro Fernandez, sin que apareciese variacion alguna en los de este ni en el de los vecinos, se declaró que el Estado solo era poseedor del dominio directo de la dehesa, y que el útil correspondia á los vecinos de la Cierva, como herederos y sucesores de los que la adquirieron en el año de 1442:

Que en 11 de Diciembre de 1865, segun carta de pago unida á este expediente, los vecinos de la Cierva redimieron el censo que satisfacian al Estado, consolidando de este modo el dominio directo con el útil que ya poseian, en cuya virtud el Gobernador de esta provincia les concedió el libre aprovechamiento de los productos forestales de las dehesas, aprovechamiento que no tuvo efecto, por haber reclamado el expediente la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando que la cuestion que hoy se ventila en este expediente no es la de aprovechamiento, sino la de que se excluyan del catálogo de los montes públicos las dehesas de las Parrillas y Patil del Vado, como pertenecientes á la propiedad particular de los vecinos de la Cierva:

Considerando que la propiedad del dominio útil de las referidas dehesas, está resuelta á favor de dichos vecinos por el Sr. Gobernador y que la del dominio directo la han adquirido tambien con la redencion del censo, cual lo prueban en la carta de pago que acompaña:

Considerando que los mencionados vecinos están en posesion de las dehesas de que se trata, segun tambien se comprueba por el testimonio de la sentencia ejecutoria que asimismo acompaña:

Considerando que la resolucioñ de este expediente en la via gubernativa es de la exclusiva pertenencia de este Gobierno, segun se dispone en el párrafo segundo del art. 4.º del Reglamento de montes dado para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863:

Considerando que en este expediente se han llenado las prescripciones del art. 6.º del mencionado Reglamento, y que dada audiencia al Ayuntamiento de la Cierva, esta corporacion expuso en su informe de 20 de Noviembre de 1867 que las dehesas de que se trata se tienen conocidas como de la propiedad particular de los recurrentes y demás vecinos de aquella poblacion á quienes les pertenece en pleno dominio por las razones de que se ha hecho mencion:

Considerando que el Ayuntamiento de la Cierva á quien se le atribuia la propiedad, es el único interesado en contra de la solicitud por los recurrentes, conoce la justicia de las pretensiones de estos:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del citado Reglamento, y llevando á efecto lo acordado por este Gobierno de provincia de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, he dispuesto que las dehesas de las Parrillas y Patil del Vado, sitas en término de la Cierva sean segregadas del catálogo de los montes públicos, declarando que pertenecen al dominio pleno y particular de los vecinos de dicho pueblo, y que se dicten las órdenes oportunas para que esta resolucioñ se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico ofisial para conocimiento de quien corresponda.

Cuenca 7 de Octubre de 1868. — Por acuerdo de la Junta Revolucionaria, Antonio Luque.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE OLIVENZA

(BADAJOZ).

D. Antonio Domenech, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta ciudad de Olivenza.

Se hace saber: Que por destitucion del Secretario que fué de este Municipio, ha quedado vacante dicho cargo, dotado con 850 escudos anuales. Los que deseen obtenerlo dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de mi Presidencia en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Olivenza 13 de Octubre de 1868 — Antonio María Domenech. — De su órden, Pablo Luis Velez, Secretario interino. 10687. — 2

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de Málaga

Hace saber que el dia 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se verificará subasta simultánea en las Comisarias, inspecciones de subsistencias de Barcelona, Tarragona y en esta Subintendencia, para contratar la ad-

quisicioñ de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, con destino al consumo de las plazas de los presidios menores de Africa, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, y estarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 2.100 escudos.

Málaga 14 de Octubre de 1868. — Antonio de Mendoza.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se sacan á pública y simultánea licitacion, la adquisicioñ de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, que se conceptúa necesario para el consumo de un año de las plazas de los presidios menores de Africa, formado en virtud de órden de la Direccion general de Administracion militar de 2 de Junio último.

1.º La subasta será simultánea en la Subintendencia Militar de esta capital de Málaga, y en Barcelona y Tarragona en las Comisarias de Guerra, Inspecciones del ramo de provisiones, en el dia y hora que fijen los anuncios que al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias, observándose en este servicio el órden que establece la Instruccion aprobada al efecto en 3 de Junio de 1852, segun las bases que contiene el único decreto sobre contratos con el Estado, de 27 de Febrero del mismo año, á cuyas referidas disposiciones se someterán los licitadores.

2.º Será obligacion del contratista poner de su cuenta y riesgo en el muelle de la plaza de Málaga 2.160 hectólitros de vino catalan tinto, de la buena calidad y condiciones que se expresarán en la condicion 4.ª, para entregarlos á la Administracion militar en pipas bien acondicionadas, de cabida de 451 litros poco más ó menos, segun costumbre, y por dozavas partes en la forma siguiente: 180 hectólitros dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que le sea comunicada la aprobacion de la subasta, é igual cantidad en cada uno de los meses subsiguientes, siendo á voluntad de dicha Administracion militar recibir en una, dos ó tres partidas cada una de las mensuales, segun conviniere para el embarque del liquido á los presidios ó al mejor servicio.

3.º El contratista deberá tener constantemente en la ciudad de Málaga un depósito de vino, de la calidad pactada, de 540 hectólitros, calculado para tres meses de suministro que estarán durante el tiempo del compromiso á disposicioñ de la Administracion Militar, á fin de que siempre que se juzgue conveniente ejerza la debida inspeccion, para cerciorarse de su exacto cumplimiento, cuyo depósito constituirá parte de la garantía del contrato y servirá para asegurar las recepciones mensuales de que antes se hizo mérito. Este depósito deberá estar constituido á los 30 dias de comunicada la aprobacion del contrato al asentista, y si por cualquiera circunstancia, excepto las de haberlo impedido fuerza mayor, lo cual deba justificarse debidamente, faltase á esta condicion, en el todo ó en parte, la Administracion Militar dispondrá lo conveniente á su cumplimiento ejerciendo la accion gubernativa, de modo que se resarzan los perjuicios irrogados segun lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22 de la Instruccion citada de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

El depósito de 540 hectólitros de vino podrá enjugarse entregándolo el contratista por partes iguales en los tres últimos meses del tiempo del contrato.

4.º El vino será precisamente catalan, tinto, de buenas condiciones, sin contener agua ni mezcla alguna que adultere aquellas, ni menos pueda perjudicar á la salud de los consumidores. Dichas buenas condiciones del líquido, así como la de sus envases, se apreciarán por la Junta de subsistencias de la plaza de Málaga, con arreglo á instrucciones vigentes, la cual, en el caso de ofrecérsele alguna duda sobre la procedencia del vino, exigirá del contratista la debida justificacion para asegurarse de ello; en el bien entendido de que si por cualquiera de las faltas expresadas se desechase y se entorpeciese el servicio, la Administracion militar comprará á su satisfaccion el necesario de cuenta del contratista á los precios que le sea dado adquirirlo, quien satisfará la diferencia de precio si la hubiese, con relacion al extipulado.

5.º El precio límite por cada hectólitro de vino con su envase se publicará oportunamente en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, así como por anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre de las capitales, sin que pueda exigir el contratista indemnizacion de ninguna especie en razon de la suerte que le quepa en el negocio.

6.º Los pagos se harán en esta plaza, en moneda corriente ó billetes de Banco de la misma, por el Administrador del Depósito general de víveres de los presidios, á medida que se vayan verificando las entregas y mediante recibos visados por el Comisario de Guerra, Inspector del ramo, expresivos de la cantidad de vino recibido de las condiciones estipuladas, precio del contrato, número de pipas y fechas en que tenga lugar la entrega, sujetándose al formulario de instruccion.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, escritura y sus copias en el papel correspondiente; como asimismo al de toda clase de derechos que correspondan al artículo de que se trata, excepto el de consumo de que está eximido, y la contribucion que por la ley se halle establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

8.º Los licitadores presentarán sus proposiciones segun el modelo inserto al final en pliego cerrado acompañando á ellas carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva la cantidad de 2.100 escudos en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó de ferro-carriles admisibles segun el superior decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

9.º La presentacion de las proposiciones en la forma antes referida, ten-

drá lugar durante la primera media hora de constituido el tribunal de subasta, teniendo entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras ni retirarse las presentadas. Dada la hora, y comenzada la subasta, se numerarán los pliegos que se hubiesen presentado, los que abiertos uno por uno por su orden se harán constar en el acta que al efecto se redactará, sin permitirse discusión ni admitirse las proposiciones que sean superiores al precio límite fijado ó que carezcan de los requisitos prevenidos, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Acto continuo se devolverán á los interesados de las proposiciones no preferidas los títulos ó cartas de pago de los depósitos; pero el que alcance remate á su favor, dejara el depósito subsistente hasta que justifique haber hecho el de los 540 hectólitros de vino á que se refiere la condición 3.ª

10. Si los proponentes no se hallan presentes en el acto del remate, las personas que los representen estarán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjese el resultado sus proposiciones y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado, bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposición ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

11. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de un cuarto de hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán á la baja del tipo de precio que apareciese en ellas. Cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada la proposición que haya resultado más beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptadas la que resulte favorecida.

Los tribunales de subasta no harán más que declarar admitida la proposición más ventajosa, y el de Málaga despues de reunidos allí los tres expedientes, y en vista del resultado, adjudicará el remate á favor de la que entre todas aparezca más beneficiosa.

12. El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion superior, pero el compromiso del rematante correrá desde el momento en que se le adjudique en el acto de la subasta, cesando en el caso de que esta no mereciese dicha aprobacion.

Málaga 14 de Octubre de 1868. — Antonio Mendoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio, pliego de conciones y precio límite para la subasta de 2.160 hectólitros de vino tinto catalan, con destino al consumo de los presidios menores de Africa, ofrece entregar dicha cantidad de vino al precio de . . . (se escribirá en letra) cada hectólitro, sujetándose en un todo á lo que en el expresado pliego se estipula, acompañando al efecto carta de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 2.100 escudos.

(Fecha y firma del proponente.) 10694

COMISION DE GOBIERNO DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE ADRA.

D. Juan Salazar, Secretario de la Junta de Gobierno de esta villa:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra esta Junta, entre los particulares que se acordaron en el día de la fecha, aparece el que copio:

Acta. En la misma fecha, y reunida la Junta plena, se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Barroso Tendero, concesionario del canal de riego nombrado del Mediodía, á la que acompaña otra suscrita por varios vecinos de esta poblacion, ambas con el objeto de que la Junta de Gobierno de esta villa le conceda la autorizacion definitiva para llevar á cabo dicho proyecto, como último trámite que les falta segun la ley de aguas vigente, y bajo la promesa de ocupar constantemente de 1.500 á 2.000 hombres; y enterado de ello, tomando en consideracion los beneficios que dicha obra habria de proporcionar á este vecindario, aumentando por una parte su riqueza rústica, y proporcionando por otra los medios de ocupar á la clase proletaria, principalmente en la penosa estacion del invierno, lo cual produce el doble beneficio de asegurarles la subsistencia á la vez que el orden público; desde luego acordó concederle toda la autorizacion que esté en sus atribuciones para fertilizar los terrenos de que habla la autorizacion, tomando de los sobrantes de este rio, y sin perjuicio de tercero ni de los propietarios de los pagos que hoy fertilizan para todos sus frutos y aprovechamientos, la porcion de aguas á que hace referencia en cantidad de dos metros cúbicos como máximun, cuando el rio lo permita, todo ello con arreglo á los planos y Memoria examinados y aprobados por la Junta de Agricultura de la provincia: acordando á la vez que de los referidos escritos y de esta disposicion se pase copia certificada á la Junta de Gobierno de la provincia, para que le sirva de conocimiento y lo mande insertar en el *Boletín oficial* correspondiente, archivándolo todo á su tiempo en la seccion de Fomento; debiendo principiarse las obras bajo la direccion del Ingeniero Jefe de la provincia en el plazo de dos meses que el mismo interesado solicita como máximun, terminarlas dentro de dos años, pena de caducidad de esta concesion; dándole al concesionario conocimiento de este acuerdo para sus debidos efectos; y no habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada esta sesion, firmando dichos señores, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Miguel Peragalo. — Ramon de Sierra. — José María Gallardo. — José García. — Francisco Fernandez. — Francisco Sierra. — Gabriel de Robles. — Antonio Martin. — Pedro Calderon. — José María Ugarte. — Juan Salazar, Secretario.

Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, pongo y firmo el presente con el visto bueno de la

Comision de Gobierno de Adra á 15 de Octubre de 1868. — V.ª B.ª — Ramon de Sierra. — José García — Miguel Peragalo — Juan Salazar, Secretario. 10692

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y por la Escribanía que despacha D. José Benito y Orgaz, se ha incoado un expediente á instancia del Sr. D. Manuel de Ugarte y Echagüe, vecino y del comercio de Madrid, habitante calle de Esparteros, núm. 14, de estado viudo de Doña María Antonia Sainz de la Peña, sobre que se declare libre de la afeccion hipotecaria que se expresará, á la siguiente

Finca. — Una casa sita en esta capital, calle de Esparteros, núms. 14 moderno, 5 antiguo, de la manzana 199; linda por Sur con las casas números 16 y 18 propias de D. Pablo Gallarza y con la del núm. 20, perteneciente á D. Benito de Otero y Roselló, de la misma calle; por Norte con la número 12 de la calle de Esparteros, que corresponde á D. Francisco Gil Machon, y con la núm. 3 de la del Vicario viejo, de la pertenencia del D. Manuel de Ugarte; por Poniente con la casa núm. 5 moderno de dicha calle del Vicario, que corresponde al expresado Gil Machon; y por Oriente con la referida calle de Esparteros. Se halla comprendida en el cuarto cuartel de los en que está dividida esta capital y su término para el Registro de la Propiedad y tiene de area plana 109 metros 60 decímetros cuadrados superficiales.

Título. — Segun certificacion del Registro de la Propiedad de esta capital, fecha 31 de Julio último, aparece ser dueños de la referida casa, los mencionados D. Manuel Ugarte y su esposa Doña María Antonia de la Peña, en la proporcion de nueve dozavas partes el primero y tres dozavas partes restantes la segunda, adquiridas respectivamente en esta forma:

El D. Manuel, una mitad de la casa por compra que en union con Don Domingo Sainz de la Peña hizo de toda ella á D. Manuel Antonio Martinez, segun escritura otorgada en Madrid á 4 de Abril de 1846, ante el Escribano de número D. Martin Santin y Vazquez, de que se tomó razon en 11 de aquel mismo mes al fol. 35.

Una sexta parte por venta que á su favor hicieron D. Matías Lorenzo Fernandez Sainz de la Peña y su esposa Doña Serafina Sainz de la Peña, hija de D. Domingo, segun escritura núm. 32, otorgada en Madrid á 18 de Mayo de 1857, ante el Escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, registrada en 22 de aquel mes á los folios 136 y 167.

Una dozava por venta que á su favor hizo asimismo D. Miguel de Chaves, segun escritura núm. 156, otorgada en Madrid á 31 de Marzo de 1858, ante el Escribano D. Ignacio Palomar, registrada en 9 de Abril siguiente, al folio 141.

Y la Doña María Antonia Sainz de la Peña, una sexta parte del todo ó sea una tercera de la mitad, por herencia de su padre D. Domingo Sainz de la Peña, segun testimonio librado con fecha 3 de Enero de 1859, por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, registrada en el siguiente día 4 al folio 2.

Y una dozava del todo ó sea una mitad de una sexta parte por herencia de su madre Doña Manuela Moreno, segun escritura núm. 129, otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1858, ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar, registrada en 17 del mismo mes al folio 129 y 130.

Carga. — De la indicada certificacion resulta impuesta sobre dicha casa, entre otras cargas, la que á continuacion se expresa:

Una obligacion constituida por D. Antonio Sobrado, á pagar 29.081 reales 17 maravedis á Doña Magdalena de la Greda, para el 5 de Enero de 1775, segun escritura otorgada en Madrid á 15 de Abril de 1774, ante el Escribano Antonio Armalde y Ochoa, registrada en 9 de Mayo siguiente.

Y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del mencionado distrito, refrendada del infrascrito Escribano, de conformidad con lo prevenido en los artículos 381 y siguientes de la ley hipotecaria, y demás á que el mismo se refiere, se cita, llama y emplaza á Doña Magdalena de la Greda ó á sus causahabientes que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de libertad de la obligacion hipotecaria solicitada por el D. Manuel Ugarte, de la casa que queda deslindada para que por sí ó por medio de legítimo representante le deduzcan en este Juzgado y citada Escribanía, dentro del término preciso de 60 dias; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin verificarlo, se declarará libre de la indicada afeccion ó responsabilidad á la mencionada casa, calle de Esparteros, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1868. — José Benito y Orgaz. P. — 103

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, se hace notorio que en junta celebrada ante el mismo por los acreedores á la casa calle de Bilbao, núm. 73 antiguo, 3 moderno, han sido elegidos síndicos del concurso D. Manuel Gonzalez Torres y D. Ricardo de Ortiz Vértida, cuyo nombramiento se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndose á las personas que tengan en su poder algunos bienes pertenecientes á dicho concurso haga entregan de ellos á los expresados síndicos.

Cádiz 15 de Octubre de 1868 — Cayetano Grotta. P. — 111

D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Guerrero ó á sus herederos y sucesores, para que dentro del término de 60 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho á percibir 200 escudos, resto del precio de

enganche del Guerrero en el Ejército como sustituto que fué de D. Genaro García de Arzugaray en el reemplazo de 1846; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conformes en que se cancele la hipoteca constituida en garantía de pago de dicha suma.

Cádiz 13 de Octubre de 1868. — Francisco García Leon. — José María Clavero. P. — 112

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el tenor del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo, conforme á lo acordado en auto de esta fecha, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, advocación de San Roque, sita en la parroquia de Santa Eulalia de Camos, distrito municipal de Nigrán, en este partido, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á consecuencia de la demanda propuesta por María Gonzalez de Mosende, Bernarda y Manuel Francisco Alonso de Pantellas y otros sobre que se les adjudiquen dichos bienes; apercibidos de que si no lo ejecutan pasado dicho término, se proveerá lo que haya lugar.

Dado en Vigo á 18 de Agosto de 1868 — Rafael Aguilar Tablada. — Por su mandado, José Graña. P. — 10689

D. Celestino Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel, D. Diego y Doña Evarista Gonzalez, hijos de D. Diego Gonzalez y Flores, ausentes en la República de Venezuela y demás personas que por cualquier título se consideren interesadas en la herencia de D. José Antonio Gonzalez y su mujer Doña María Josefa Flores, comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días á deducir las pretensiones de que se crean asistidos en los autos de testamentaria de dichos conyuges, promovidos á nombre de D. Juan Gonzalez Flores, residente en la isla de Cuba; que así lo tengo dispuesto en decreto de 18 del corriente, dictado en los susodichos autos.

Villa de la Orotava de Tenerife 24 de Agosto de 1868. — Celestino Rodriguez. — Por mandado de dicho señor, Sixto Gonzalez Regalado, Escribano público. P. — 10690

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Agustín Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano Licenciado D. Angel Gonzalez de Cordavias, se hace saber á los efectos procedentes que D. José Ricarte, de esta vecindad, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 12, cuarto principal, ha sido declarado en 14 de Agosto último, á instancia de parte legítima y previas las formalidades en derecho necesarias, sin capacidad legal para celebrar toda clase de contratos, interin permanezca bajo la observación facultativa á que se halla sometido por el mal estado de sus facultades intelectuales, habiéndose nombrado por administradora de todos sus bienes á su legítima mujer Doña Dionisia Díez.

Madrid 16 de Octubre de 1868. — El Escribano, Angel Gonzalez de Cordavias. P. — 104

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano actuario, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo venidero á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para la venta en subasta pública de dos casas situadas en esta capital, una en la calle de Jesús del Valle, con vuelta a la del Rubio, núm. 8 antiguo, 12 y 14 modernos, con 9.717 pies cuadrados, y la otra en la calle de San Bernabé, núm. 6, con 3.181 pies también cuadrados, retasada la primera en 29.625 escudos y la segunda en 20.682 escudos 600 milésimas.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Madrid 16 de Octubre de 1868. — El Escribano actuario, Antonio García. P. — 107

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del R. P. Fr. Gregorio Lara, religioso Capuchino exclaustro, para que dentro de 30 días comparezcan á deducirlo en forma; pues de no hacerlo se acordará lo procedente en el expediente de abintestato promovido por Procurador legítimo de D. Gregorio, Doña Micaela, Doña María, Don Ramon, D. Melchor, D. Elías y Doña Martina Lara y Blanc y Doña Jacoba Castro.

Dado en la ciudad de Barbastro á 13 de Mayo de 1868. — Miguel Fernandez de Castro. — Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallás. P. — 108

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á pública subasta y término de 20 días una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle de la Merced, con vuelta á la plazuela del mismo nombre, señalada con los números 14 por la primera y 6 por la última, que comprende una superficie de 199 metros 50 decímetros, cuya subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, y en el de Toledo, admitiéndose postura bajo el tipo mínimo de los dos tercios de la tasación, siendo ésta la de 2.312 escudos 600 milésimas, á rebajar las cargas que sobre sí pesen.

Madrid 12 de Octubre de 1868. — El Escribano, por Faques, Luis Escobar. P. — 109

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, como sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor, una sillería tapizada de terciopelo azul, un piano de seis octavas, un espejo ovalado, una mesa de pino, un armario de idem y varios efectos de cocina, tasado todo en 187 escudos 400 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las personas que quieran enterarse de los efectos que se venden pueden acudir á la calle de Santa Feliciano, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 14 de Octubre de 1868. — Francisco Gomez de la Torre. P. — 110

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca y cita á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para el exámen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de la una del día 16 del próximo mes de Noviembre, en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, número 1; bajo apercibimiento de que, sea cualquiera el número de concurrentes, se tomarán acuerdos, parando el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1868. — Venancio de Orche. P. — 113

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se sacan á la venta en pública subasta diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 227 escudos, para cuyo remate está señalado el día 28 del actual, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Por el actuario se enterará á las personas que lo deseen del precio detallado de dichos muebles y efectos y del sitio en que se encuentran de manifiesto.

Madrid 16 de Octubre de 1868. — Antolin Murga. P. — 114

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital y su partido, por la Junta Revolucionaria de la misma, etc.

Por el presente se convoca á los acreedores del concurso necesario á bienes de D. Diego Balbuena Herrera y D. Diego Balbuena y Reina, cuyos créditos hayan sido reconocidos, á junta general para la graduación de los mismos, como sí pone el art. 591 de la Ley de Enjuiciamiento civil; cuya junta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día 4 de Noviembre próximo.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Octubre de 1868. — Ildefonso M. Romero. — Por mandado de S. S., Joaquin Bugella y Cestino. P. — 115

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á pública subasta, por término de 30 días, una casa sita en la misma y su calle de los Tres Peces, núm. 28 moderno, con accesorias á la de la Torrecilla del Leal, por donde se distingue con el número 13, con los efectos de tahona establecida en la misma, retasada la primera en 41.782 escudos 400 milésimas, y tasados los segundos en 2.616 escudos 817 milésimas; para su remate está señalado el martes 24 de Noviembre próximo á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; las personas que deseen saber más pormenores, podrán adquirirlos en la Escribanía de D. Juan Zozaya, calle de Atocha, núm. 39, cuarto segundo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para dicha subasta.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

P. — 116

D. Félix Cantalio Prat, Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente se cita, llama, emplaza y convoca nuevamente á los acreedores de D. Agustín Civeira, vecino de esta capital, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA oficial, concurran en esta audiencia, calle del Progreso, núm. 23, y hora de diez de su mañana, á usar de su derecho y del que se crean asistidos contra dicho concursado, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según así se acordó en expediente concurso de acreedores que contra dicho Civeira se está sustanciando.

Dado en Orense á 13 de Octubre de 1868. — Félix C. Prat. — Por acuerdo de S. S., Santos de la Torre. 10691

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anteayer se habrá celebrado en Baden un consejo de la familia real de Prusia. Se habrá tratado de dos asuntos esenciales concernientes á la Alemania del Sur. Primero, concluir la ane-

xion del Gran Ducado á la Confederacion del Norte. Segundo, preguntar á Baviera si quiere reunirse á la gran familia alemana ó si persiste en quedarse en su aislamiento. Es muy de notar la influencia prusiana en la política rumana. La *Gaceta de la Alemania del Norte* afirma que el Landstag será convocado el 4 de Noviembre.

Antes de regresar el rey de Prusia á Berlin, se detendrá algunos días en las ciudades de Giessen y Halle. En los círculos políticos de aquella capital circula muy acreditada la noticia de que M. de Roggenbach, antiguo Ministro de Negocios extranjeros de Baden, ocupará un puesto distinguido en la Administracion prusiana.

La Sublime Puerta ha hecho con la Sociedad general de París un empréstito de 125 millones de francos. De este empréstito solo 45 millones entrarán en las arcas del Tesoro. Lo demás se aplica á la amortizacion de la Deuda.

Un despacho de Lisboa confirma en parte las noticias últimamente recibidas del Paraguay. Tebicuary ha sido ocupada por las tropas aliadas despues de una obstinada resistencia, y Lopez no ha huido como se ha dicho; únicamente ha verificado un movimiento de retirada, esquivando el combate y dirigiéndose hácia Villeta, á 10 leguas de distancia de Asuncion.

INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche se presentó en la Tertulia de la calle de Carretas, asintiendo al deseo expresado por la comision de la misma, que por la mañana salió á recibirle, el Sr. D. Salustiano Olózaga.

La concurrencia, dice un colega, que era numerosísima, escuchó con profundo respeto y entusiasmo creciente las elocuentes palabras pronunciadas por el ilustre orador, las que sentimos no recordar lo bastante para transcribirlas tal y como salieron de sus labios. Recordamos, sí, que el Sr. Olózaga principió manifestando, que hasta que habia llegado á pisar el local de la Tertulia no se habia creído dentro completamente de su patria; que en éste local habia expuesto por medio de símil, y en ocasion en que no podian decirse claras ciertas cosas, cuál era su deseo y su pensamiento político. Para echar á tierra, dijo entonces, un árbol seco y carcomido, pero que aun dá sus frutos, siquiera ellos sean pocos y malos, no hay más medios que empujar el tronco en todas direcciones hasta lograr sacarle de raíz; y que esto que dijo entonces se ha realizado, cayendo la dinastía, árbol seco y carcomido, al empuje de todos los elementos liberales.

Aconsejó la union como muy necesaria para consolidar la revolucion con tan buenos auspicios comenzada, y añadió que él era, por la primera vez de su vida, *resueltamente ministerial*. El Sr. Olózaga insistió, para concluir, en la necesidad de generalizar la instruccion por todos los medios imaginables, pues ella es la que hace más imperecerio el reinado de la libertad.

Despues del Sr. Olózaga pronunciaron elocuentes discursos los señores San Martín, Galdo, Bardón, Salmeron y Alonso (D. Francisco), Molina (D. Ricardo) y Torres Mena.

— La Junta Revolucionaria del distrito de la Universidad entregó anteayer al Sr. D. Salustiano Olózaga una magnífica corona de laurel y encima con una inscripcion que dice: «El distrito de la Universidad á D. Salustiano Olózaga.»

— La Junta de Gobierno del Ateneo ha acordado dar principio inmediatamente á las Cátedras que anual y gratuitamente ofrece al público, á cuyo fin se están haciendo las invitaciones á los señores que han de figurar en el cuadro de Profesores.

Tambien empezarán en breve los trabajos de las secciones, suspendidos hace algunos años por orden del Gobierno derrocado.

— La Academia de Jurisprudencia y Legislacion, celebrará junta general el sábado 24 del actual, á las ocho de la noche, para elegir su Junta de gobierno, con arreglo á sus antiguos Estatutos.

— Ayer empezaron los trabajos preparatorios para llevar á cabo el derribo del ex-convento de San Martín. La Guardia civil que allí estaba se ha trasladado al Retiro, y unos 200 hombres á Caballerizas.

Tambien ha dado principio la demolicion de la parroquia de Santa Cruz.

— Ha llegado á Madrid, procedente de Italia, el escultor D. Eugenio Duque, que viene con el objeto de publicar la extensa Memoria que sobre el estado de las artes en la Exposicion de París, envió á la Diputacion provincial de Toledo, por la que estuvo pensionado. Trae tambien un proyecto de monumento aplicable á la nueva era inaugurada en nuestra patria.

SEVILLA 18 de Octubre.—El Ayuntamiento de ésta capital ha dirigido á los sevillanos la siguiente alocucion:

«Acabais de ejercer el más sagrado de los derechos del hombre: la eleccion de ese Cuerpo gubernativo, que representa en su entidad suprema el

fueo individual, sumado en la vida pública en un centro de accion, en que todos respetan el poder, como reflejo de las facultades de cada uno de los ciudadanos.

Ese sufragio universal, tantas veces objeto en nuestra patria de vaticinios lúgubres ó de burlas sangrientas, ha tenido el más tranquilo y feliz ensayo en la capital de Andalucía, sin ofrecer obstáculos ni compromisos á la más lata expresion de la opinion pública; sin esa excitacion de ánimos que solian suscitar en plena reaccion las contrapuestas pretensiones de las propias banderías moderadas; sin dificultad material siquiera en la amplitud del nuevo orden de elegir, hoy ostentado por el pueblo en reconocimiento solemne del dogma de su soberanía.

La cordura del pueblo sevillano ha dado un mentís completo á las siniestras predicciones de cuantos hacian al sufragio universal terrible sinónimo de la anarquía más espantosa; enseñando con su elocuente ejemplo á los espíritus apocados que la Nacion española no es indigna de unas libertades, que sabe conquistar y mantener incólumes en su legal ejercicio.

Formarán la nueva Junta Provincial Revolucionaria los individuos siguientes:

D. Antonio Aristegui.	D. Rafael Perez del Alamo
Federico Rubio.	Francisco de P. del Castillo.
Juan José Hidalgo.	Adolfo de La-Rosa.
Tomás Arderius.	Francisco de P. Candau.
Francisco Diaz Quintero.	Antonio Sanchez Castilla.
Antonio Machado.	Tomás Llaguno.
Rafael Laffite y Castro.	Ramon Romero.
Manuel Carrasco.	José Calcaño.
Federico de Castro.	Ricardo Soto.

El Ayuntamiento se felicita de este resultado, como de un nuevo triunfo de las doctrinas liberales en su demostracion más evidente y satisfactoria, y da expresivas gracias al vecindario por esa conducta, que promete afianzar en nuestro país la libertad con el orden, fijando esos eternos polos de las revoluciones político-sociales, igualmente fecundas para el bien de las Naciones y el porvenir de la humanidad.

Sevilla 18 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento Revolucionario, Francisco P. del Castillo.—(Porvenir.)

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cadiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—7

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA y TARRAGONA.—Gerencia.—En el quinto sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del día 20 de Agosto próximo pasado, para pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos, vencidos en 1.º de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes, en todas las series que comprenden dichas obligaciones: números 3.001 á 4.000; 10.001 á 11.000; 21.001 á 22.000, y 33.001 á 34.000, de la emision de Almansa al Grao de Valencia, serie A., y de Almansa á Valencia y Tarragona, series A., B. y C.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad, ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con objeto de recoger las facturas, y heñadas que sean por los intereses los y acompañadas de sus respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion, todos los dias no festivos, y en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del día 20 de Agosto.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de las facturas:

Valencia, Oficinas de la Sociedad, situadas en la Estacion; Madrid, casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14; Barcelona, casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, 31.

Valencia 15 de Octubre de 1868.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. P.—105

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ A REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón, titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y activo pertenecientes á la Sociedad.

El tipo de la subasta se fija en 4.555.443'34 rs. vn. que equivale á 455.544 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de ésta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 2 de Noviembre próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demas antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 17 de Octubre de 1868.—José María Furundarena.

P.—117—11

SOCIEDAD FERRERA ROBLES Y COMPANIA.—LA JUNTA general extraordinaria que esta Sociedad debia celebrar el día 21 del corriente, á las ocho de la noche, se ha trasladado al día 27 á la misma hora.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Gerente, B. Robles. P.—106

SANTOS DEL DIA.

San Juan Cancio, presbitero, Santa Irene, virgen y mártir,
y San Feliciano, obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Cayetano.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	701,67	2°,9	2°,9	O.....	Despejado.
9 de la m.	703,06	3°,9	4°,9	E. N. E.	Idem.
12 del día..	702,54	8°,3	10°,4	S. E....	Nubes.
3 de la t..	701,99	9°,4	11°,7	O.	Idem.
6 de la t..	702,30	6°,6	8°,2	N. O..	Cubierto.
9 de la n..	702,47	6°,1	7°,6	O. N. O.	Nubes.
Temperatura máxima del día.....					10°,6 13° 2
Temperatura máxima al sol.....					19°,2 24°,0
Temperatura mínima del día.....					1°,0 1°,2
Evaporación en las 24 horas.....					6,0
Lluvia en id. id.....					»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 19 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesimal- es.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,5	8,0	N. O....	Brisa..	Cub.° lluv.°	P.° ol.
Oviedo.....	760,1	7,0	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña.....	759,4	12,5	N. E....	Idem..	Nuboso....	De fon.
Santiago.....	761,5	9,3	N. E....	Calma.	Cási cub.°	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	762,0	12,1	»	Brisa..	Muy nubl.°	Bella..
Badajoz.....	759,5	19,0	O.....	Calma.	Despejado..	»
San Fer.° á 8..	763,0	11,1	N. O....	Brisa..	Alg. nube.	Tranq.
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	760,4	16,2	N.....	Brisa..	Despejado..	Rizada.
Granada.....	760,5	8,4	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	758,4	14,0	O.....	Brisa..	Cási desp.°	Rizada.
Murcia.....	759,6	14,5	O.....	Viento.	Despejado..	»
Valencia.....	757,6	15,6	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	751,3	13,0	N. O....	Viento.	Nubes.....	P.° olj.
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	755,2	7,3	N. O....	Viento.	Nub.° lluv.°	»
Búrgos.....	762,3	4,4	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Valladolid....	763,0	5,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca....	760,0	5,0	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761,9	4,9	E. N. E.	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real..	761,5	7,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	761,2	7,8	O.....	V.° fte.	Nubes.....	»
Brest á 8.....	758,5	6,2	N. N. E.	Brisa..	Idem.....	Bella.
Bayona id....	760,0	9,0	N. E....	Idem..	Lluvioso..	Gruesa
Cette id.....	752,0	15,0	O.....	Idem..	Idem.....	Oleaje.
Marsella id..	752,8	13,9	S. E....	Idem..	Cubierto..	Idem.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,525 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabón, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 981 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-95 y 34-50 y 30 en pequeños; á plazo 33-05, 33-00 y 33-05 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-80.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-35, 60, 50 y 70.
Deuda del Personal, no publicado, 25-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Idem, id., de la segunda serie, id., 87-50, 60, 65, 75 y 88 oo.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual; emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado 83-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, par.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 64-40 y 10.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 63-20.
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-65 d.
París á 8 dias vista, 5-06 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	1/2
Barcelona.....	»	1	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	par d.	»
Cádiz.....	»	1/2 d.	San Sebastian..	»	1/2
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/8
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	»	1/4 p.
Granada.....	par d.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	3/8 d.
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/2 d.
Logroño.....	par d.	»			

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La Africana*, ópera en cinco actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises*.

TEATRO DE LOS BUÑOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La caricatura en dos láminas titulada *Un sarao y una soirée*.—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad*.—*El Olimpo pronunciado*, ó *esta casa se alquila*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Otelo*, ó *el moro de Venecia*.—*El casado por fuerza*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.